

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de tranqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 de Julio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á todos los Centros administrativos que en cuantos pliegos de condiciones, convocatorias á concursos ó subastas y autorizaciones para adquisición de material por gestión directa se haga constar que se entenderán hechos con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; y

2.º Que se entienda implícita esa fórmula por estar ya en vigor dichas soberanas disposiciones en todos los documentos oficiales de aquella índole publicados con anterioridad al 26 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1908.—A. Maura.—Sr. Ministro de...

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Las Ordenanzas de Aduanas exigen, como medio justificativo de la legalidad de las expediciones, que la pasamanería de todas las clases, los hilados de algodón, lana ó seda y la perfumería circular por la zona especial de vigilancia, con las guías ó vendis que en todo momento acrediten el origen y procedencia de los géneros.

El cumplimiento de la reglamentación aludida implica la necesidad e trámites que retardan los envíos

y la obligación de llevar cuentas corrientes, á cuya referencia se expiden las guías y vendis; demoras y formalidades contra las cuales la Liga de defensa industrial y comercial y la Cámara de Comercio de Barcelona reclaman, solicitando se sustituyan las guías y vendis de referencia por los requisitos de marchamo y marca de fábrica para las pasamanerías cuyo ancho exceda de 3 centímetros, y que se declare que las de anchura inferior á la expresada, los hilados para coser y bordar y la perfumería puedan circular libremente, ya que tales envíos no ofrecen peligro alguno ni para los derechos de la Renta de Aduanas ni para los intereses de la producción del país.

Del atento estudio de esta cuestión se deduce que, no sólo no hay inconveniente alguno de orden fiscal que se oponga á lo solicitado, sino que, por el contrario, las modificaciones pedidas pueden ser beneficiosas para la rapidez de las operaciones mercantiles, sin disminuir en su parte esencial los requisitos que sirven de garantía para la percepción de los derechos de Aduanas.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Cayetano Sánchez Bustillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido que á continuación se expresa:

A) La pasamanería de todas las clases cuyo ancho exceda de 3 centímetros estará sujeta á marchamo, en sustitución de la guía ó del vendi que actualmente se exige para su legal circulación.

B) La pasamanería de todas las clases cuya anchura no exceda de 3 centímetros, los hilados para coser y bordar y la perfumería de todas las clases, no necesitan, si son de procedencia extranjera, el requisito de la guía, y si fueren de procedencia nacional, el del vendi para poder circular por la zona especial de vigilancia.

C) Las trenzas de lana y de seda quedarán sujetas en su circulación á las disposiciones especiales vigentes para las mismas.

Art. 2.º Se concede un plazo de cuatro meses para que los comerciantes puedan legalizar las existencias de pasamanería de más de 3 centímetros de ancho que tengan en sus almacenes, presentándoles en las Aduanas respectivas para que les impongan el sello del marchamo y se anulen las respectivas cuentas corrientes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(«Gaceta» núm. 157 de 5 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: La necesidad de fijar límites bien determinados para las velocidades con que circulen por las vías públicas los tranvías en que el motor empleado no es la fuerza animal, ha movido á este Ministerio á dictar la Real orden de 4 de Enero del corriente año, en virtud de la cual quedan por completo obligadas las Empresas explotadoras á no rebasar en ningún trayecto las velocidades que en dicha disposición se indican, atendiendo á la necesidad de evitar los accidentes que podrían producirse en el interior de las poblaciones cuando aquéllas fueren excesivas.

Con el fin de evitar los abusos que en este sentido pudieran cometerse y de poder exigir á las Empresas la responsabilidad consiguiente por las faltas en que incurran, será en todo caso muy conveniente que cada máquina ó coche motor lleve un aparato registrador de velocidad, á fin de que los funcionarios encargados de la inspección del tranvía puedan examinarlo y observar si se han rebasado los límites que se hayan marcado en cada caso.

Fundándose en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la eje-

cución de la ley de Ferrocarriles quedando redactado del modo siguiente:

«Art. 121. Cuando el motor empleado no fuese la fuerza animal, en las condiciones generales, habrá de estipularse que las máquinas, si fuesen de vapor, no produzcan humo ni ruido especial que pueda espantar á las caballerías de los vehículos ordinarios; que se use de poderosos frenos para poder parar el tren lo más pronto posible; que la velocidad no pase de 20 kilómetros por hora en las carreteras, y que en el interior de las poblaciones, fuera de los puntos peligrosos por el trazado, por estrechez de las calles ó por aglomeración del público, podrá llegar á 8 kilómetros por hora, reservándose el Ministro de Fomento la facultad de conceder mayores velocidades en ciertos trayectos, siempre que las Empresas lo soliciten razonadamente y previo informe del Ayuntamiento y funcionarios á quienes corresponda la inspección de la línea; que se adopte el sistema de señales más á propósito, y que se observen, en fin, todas las reglas y precauciones posibles, tanto para que el tránsito ordinario que se verifique con desembarazo y sin peligro, como para evitar accidentes de toda clase.

Para poder comprobar en todo tiempo que las Empresas mantienen constantemente la circulación dentro de los límites de velocidad marcados, quedarán obligados á instalar en sus máquinas ó coches motores aparatos registradores de velocidad en todas las líneas, exceptuando aquellas en que no se considere necesario por el Ministerio de Fomento, después de oír á los Ingenieros ó Autoridades locales á quienes corresponda velar por la seguridad pública de las vías ocupadas por el tranvía, según determina el párrafo 2.º del art. 118 de este Reglamento.

Los proyectos de dichos aparatos deberán ser aprobados por el Ministerio de Fomento.

En ningún caso se autorizará el cambio de motor animal establecido en un tranvía por otro motor diferente sin previa concesión otorgada por el Ministerio de Fomento, con arreglo en un todo á lo prevenido en la ley y en los artículos correspondientes del presente Reglamento.»

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 157 de 5 de Junio.)

Delegación Regia de Pósitos.**CIRCULAR.**

La necesidad de que el importante servicio encomendado a la Agencia ejecutiva vaya unido a la gestión de las Secciones provinciales, puesto que ambas entidades tienen el mismo fin, que realizan de igual modo, aunque por distintos procedimientos, ha motivado algunas disposiciones de este Centro, encaminadas a establecer esa unión íntima y esas relaciones cordiales que tan convenientes son en todo momento para el desarrollo de cualquier propósito administrativo.

Las Secciones y la Agencia ejecutiva han de ser los más eficaces auxiliares de la gestión eminentemente liquidadora que la ley ha confiado a esta Delegación Regia; sus trabajos han de obedecer a la misma orientación; los medios de acción de que dispongan deberán ser utilizados recíprocamente por ellas; sus fuerzas, en definitiva, han de concurrir al mismo fin, y de esta suerte, el mutuo auxilio determinará una labor más eficaz, más práctica y más segura.

No hay tampoco que perder de vista la consideración de que las Secciones provinciales son la representación de la Delegación Regia, y si el contratista de dicha Agencia acude a este Centro en demanda de datos y realiza cuantos servicios se le encomiendan, en armonía con el desempeño de su cometido, justo y lógico es que los Agentes ejecutivos estén unidos a las Secciones, por iguales deberes y análogos derechos.

Las Secciones, pues, procurarán cumplir fielmente las disposiciones que a continuación se expresan, dando cuenta inmediata a esta Delegación Regia de cualquier falta u omisión que observasen en los acuerdos dictados en la presente circular, y el contratista de la Agencia procurará, a su vez, dar las órdenes oportunas a sus Agentes para que bajo ningún pretexto dejen de someterse a ellos.

Las reglas que en lo sucesivo habrán de determinar las relaciones entre la Delegación Regia y la Agencia mencionada, son las siguientes:

Primera. La Delegación Regia continuará comunicando a la Agencia ejecutiva cuantas resoluciones le afectan, y todas las noticias y datos que sean convenientes para el mejor cumplimiento del cometido que le está encomendado.

Segunda. La Agencia ejecutiva, a su vez, seguirá dando cuenta mensualmente a la Delegación Regia de los reintegros obtenidos en dicho tiempo, haciendo constar en el referido parte el grado de apremio en que los deudores hicieron efectiva su obligación.

Tercera. Todo Agente ejecutivo, tan pronto como empiece a realizar su cometido en un Pósito, elevará oficio al Jefe de la Sección provincial respectiva, dando cuenta de haber comenzado sus gestiones y participándole al mismo tiempo el descubierta que arroje la relación de deudores que le faciliten, el precio medio de la especie que exprese la certificación que deben entregarle y cuantos datos sean precisos para que, una vez que las Secciones los hayan cotejado con los existentes en las mismas, puedan estos Centros oponer los reparos que estimen pertinentes, si así procediese.

Cuarta. Los Agentes ejecutivos podrán dirigirse oficialmente a los Jefes de las Secciones, proponiendo los servicios relacionados con la ejecución, reclamando los datos que les fueren precisos para su gestión, denunciando los hechos ilegales

que pudieran cometerse y los obstáculos que se opongan al cumplimiento de su deber, para que dichos Centros provinciales resuelvan, con la urgencia que el servicio requiera, lo que proceda en cada caso.

Quinta. Si el Agente necesitara el auxilio de la Guardia civil para la práctica de las diligencias a que diere lugar la ejecución, lo comunicará por oficio al Jefe de la Sección, a fin de que éste lo solicite del Gobernador civil.

Sexta. Las Secciones vigilarán la gestión que realicen los Agentes ejecutivos, dando cuenta de ella a la Delegación Regia, para que este Centro pueda reclamar del contratista del servicio la corrección de las faltas que aquellos funcionarios pudieran cometer.

Séptima. Los Jefes de Sección nombrarán cuantos Subdelegados sean necesarios para el servicio ejecutivo de la liquidación de los establecimientos, sin perjuicio de dar cuenta a este Centro de los nombramientos hechos.

Octava. Si el precio medio para valorar la especie que consignen los Alcaldes en la correspondiente certificación fuese muy inferior al que tuviese en el mercado, expedirán las Secciones nueva certificación, determinando el verdadero precio que debe servir de base para la valoración.

Novena. Si transcurrieren tres días después de la presentación del Agente en el Pósito sin que le entregaran la relación de deudores, devengarán los Agentes 15 pesetas de dietas diarias, que será abonadas por los cuentadantes responsables.

Décima. Queda subsistente y en todo su vigor la circular de 14 de Mayo último sobre las certificaciones que habrán de expedir los Depositarios de los Pósitos y visar los Alcaldes o las personas que desempeñasen el cargo de Presidentes de las Comisiones administradoras de dichos establecimientos.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, Conde de Retamoso.—Sres. Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección establecida en Cádiz, la Cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provin-

cias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

Segunda sección.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.391.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.782.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Carmelo García Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Cinco y la Virgen*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje conocido por la Fuente Santa, jurisdicción de Aljezares, terrenos de la Virgen de la Fuensanta; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un cuadro de obra de hormigón que existe al Sur a unos 150 metros de la Fuente Santa de seis metros en cuadro con 80 centímetros de altura; que linda por el S. con el monte llamado de los Teatinos; por el E. con el Resculador de la Vieja; por el N. con la ermita de la Fuensanta, y por el O. con el Barranco del Sordo y las piedras de la balsa nueva; desde el referido punto de partida y con relación al N. verdadero se medirán al S. 300 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª N. 600; 3.ª a 4.ª O. 300; 4.ª a 5.ª S. 600, y 5.ª a 1.ª 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1908.—Antonio Belmar.

Número 1.403.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.784.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Junio último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Anita*, de mineral de hierro de la 2.ª sección, sita en término de Aguilas y en el paraje nombrado Solana de la Sierra, diputación de Tébar; lindando por el O. con la mina «Casa-Blanca», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al E. de la mina «Casa-

Blanca». Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 100 metros al NO. y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª NE. 1.500; 2.ª a 3.ª SE. 200; 3.ª a 4.ª SO. 1.500, y 4.ª a punto de partida NO. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

Número 1.392.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.783.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Camilo Gisbert Buendía, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Junio último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Aureliano*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena; y en el paraje llamado El Ferriol; lindando por N. «Buena Estrella»; E. «La Romana»; S. próxima «Alfonsico», y O. próximas «La Vuelta al Mundo» y «Los Carrucos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el situado a 3'20 metros al N. del centro de un pozo de 14 metros de profundidad y 2 de diámetro; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 100; 2.ª a 3.ª E. 200; 3.ª a 4.ª N. 300; 4.ª a 5.ª O. 200; y 5.ª a 1.ª S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.420.

Don Fernando Grima y Rodríguez, Teniente de Navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el artículo 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a Alejandro Torrecilla Arias, natural de Cartagena y tripulante que fué del Pailebot «Nicolás Salmerón» de la matrícula de Ibiza, en 11 de Mayo de 1907; para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Aljiciras a seis de Julio de mil novecientos ocho.—Fernando Grima.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

Número 1.413.

Don Rafael Soto Reguera, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de causa seguida por el delito de riña y lesiones á un Sargento de este Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo Anastasio Ballester Cánovas, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural de Totana (Murcia), empleado que fué de la empresa de consumos de esta ciudad, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Arsenal de Cartagena, ó manifieste su actual residencia, al objeto de poder practicar una diligencia judicial; de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á seis de Julio de mil novecientos ocho.—V.º B.º: Rafael Soto.—Por mandado de SS.ª El Secretario, José Santiago.

Quinta sección.

Número 1.419.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular referente á la represión de contrabando de cerillas y fósforos.

Publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 24 del mes último, la instrucción para el servicio especial de vigilancia con destino á la represión del contrabando de cerillas y fósforos, cuya fabricación y venta se halla á cargo de la Hacienda pública, es de mi deber dirigirme por la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, reclamando su valioso concurso para evitar toda defraudación de esta renta del Estado, debiendo los mismos dar las órdenes oportunas para que los dependientes de su autoridad auxilien en esta gestión al Cuerpo de Carabineros y al especial de vigilancia que se crea por la referida instrucción, en cuyos artículos 22 al 26 se señalan los premios correspondientes á denuncias y aprehensiones, extremo que harán presente las Alcaldías á sus subordinados, así como al público por medio de bando, y directamente á las fondas, posadas, cafés y sociedades las responsabilidades en que incurren los contraventores á la ley por lo que se refiere á la renta del Estado de que se trata.

De quedar enteradas de la presente y de su cumplimiento enseña que tenga efecto se servirán las Autoridades locales dar aviso á esta Delegación, la que espera del celo de las mismas demostrarán el mayor interés procediendo con toda urgencia al despacho de este servicio.

Murcia 7 de Julio de 1908.—Francisco Prat.

Número 1.417.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Compañía Arrendataria de Ta-

bacos ha participado á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 1.º del actual, haber declarado cesante al Inspector local de la Renta del Timbre en esta provincia D. Antonio Millán Ferri.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Murcia 8 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Sexta sección.

Número 1.272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo próximo pasado.

Sesión del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar un recibo de la Compañía de Seguros «La Unión» y «El Fénix Español», importante 32.90 pesetas por la prima del seguro de la Escuela de Beniján, autorizando al Sr. Alcalde para reformar la póliza, reduciendo su importe tanto en ésta como en las demás Escuelas.

Adjudicar el arriendo del servicio de limpieza y riegos de esta población á D. Andrés Palado y Grande.

Desestimar la reclamación de Don Juan Arques y otros, vecinos de la Era-Alta, impugnando la demarcación del radio de esta ciudad, en lo referente al señalamiento de la zona de los 1.600 metros, medida sobre la carretera de Alcantarilla.

Que se comuniquen al arriendo de consumos que no es prudente la variación del fiato llamado de la Traición al camino de la Ñora, como pretende.

Conceder permiso á D.ª Magdalena Ruiz, para la reedificación de la fachada de la casa de su propiedad, número 10, de la calle del Pilar.

Que se le participe á D. José Precioso, vecino de Alcantarilla, que si en el plazo que le señale el Sr. Alcalde no tapa la toma de aguas que ha abierto indebidamente y sin autorización en la acequia mayor de Barreras, se hará la operación de oficio, dejando á la expresada Autoridad imponer el correctivo que estime oportuno.

No acceder á la solicitud de Doña Carmen Valdés Bosque, Maestra de la Escuela pública de niñas de Alquerías, pidiendo aumento de sueldo.

Que se oficie al Ayuntamiento de Beniel, para que manifieste si está dispuesto á establecer la mancomunidad que solicitan los vecinos del Raal, para la asistencia á aquella Escuela de los niños de dicho partido.

Aceptar la despedida que hace D. Pedro Mesequer García, dueño de la casa que ocupa la Escuela pública de niños de Alquerías y que se ordene al Maestro y Alcalde de dicho partido, procedan con urgencia á buscar y proponer otro edificio que reúna las debidas condiciones y pague el mismo alquiler que el actual.

Aprobar la modificación de cláusulas de contratos para Escuelas. Que se expongan al público por

quince días, para oír reclamaciones las relaciones y padrón de cédulas personales y proceder luego á su cobranza.

Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde, para que haga las gestiones que crea conveniente cerca de nuestros Senadores y Diputados á fin de evitar la denuncia sobre exportación de pimienta por una empresa que se ha establecido en Argel, para el molido de dicho artículo.

Expresar con agrado su conformidad á lo ejecutado por el Sr. Alcalde para solemnizar el centenario de la Guerra de la Independencia.

Sesión del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril último.

Aprobar varias cuentas y pagos. Otorgar la gratificación de 50 pesetas á cada uno de los Sargentos talladores, licenciados del Ejército, José Martínez, José Abad y Fulgencio Miñano.

Conceder una gratificación de 75 pesetas al Meritorio de Secretaría D. Pedro Costa, y de igual cantidad á D. Enrique de la Plaza, y de 50 pesetas á D. Manuel Costa Mateos, que presta sus servicios gratuitos como Auxiliar de la farmacia municipal.

Aprobar el estado resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta ciudad y su término municipal durante el pasado año 1907, y que se remita á la Superioridad para su publicación.

Que á la actual calle Nueva de San Agustín se le cambie su nombre por el de la Arrijaca.

Que se una á sus antecedentes el traslado del acuerdo del gremio de exportadores de pimienta molido de esta ciudad, de no exportar semilla al extranjero por ninguno de los miembros de dicha Sociedad.

Celebrar las sesiones á las diez y siete horas.

Otorgar un voto de gracias á la Sociedad de Higiene de esta ciudad por haber puesto á disposición del Sr. Alcalde los fondos que tenía la misma.

Adquirir por importe de 100 pesetas ejemplares de la obra del señor Pontones que lleva el título de «En ton menor».

Sesión del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

No acceder á lo solicitado por el Maestro de la Escuela pública de Valladolid D. Emilio Bastida Romero, para que se le expida nuevo título administrativo de 625 pesetas de sueldo anual.

Denegar la instancia de la Profesora de la Escuela de niñas de Monteagudo, D.ª Virginia López Martínez, que solicita nuevo título administrativo de 1.375 pesetas anuales.

Interesar del Sr. Cura párroco de San Antolín la cesión á este Municipio del solar que ocupaba la antigua capilla del Calvario, con el fin de ampliar el local de la Escuela pública de niños de la Arboleja y Albatalla.

Facultar al Sr. Alcalde para adquirir varias cantidades de papel de multas para las que se imponen por faltas de policía.

Que por los Médicos titulares se haga un estudio sobre la enfermedad tifus, y en una Memoria digan al Ayuntamiento las causas de dicha enfermedad y propongan los medios para evitar el incremento de la misma.

Que la provisión de la escuela de niñas de la Puebla de Soto se haga por concurso, pues hay varias Profesoras que la solicitan.

Sesión del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Desestimar la instancia del Jefe de la prisión correccional de esta ciudad, en súplica de que se encargue este Municipio del presupuesto carcelario.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Reconocer á favor de D. Andrés García Sánchez un crédito de 2.000 pesetas por obras que ejecutó en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús, y teniendo por acreedor del mismo á D. Miguel Poveda Rodríguez.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario, importante 7.500 pesetas para la instalación de la estufa de desinfección.

Autorizar á la Compañía de tranvías eléctricos de esta ciudad para establecer un nuevo cruce en la plaza de Agustinas.

Fijar en 150 pesetas anuales, el canon que ha de satisfacer dicha Compañía por razón de la ocupación de la vía pública con el kiosco ó estación central que han de situar en la parte de Levante del jardincito del Plano de San Francisco.

Conceder permiso á D. José Serrano Sánchez para reconstruir las casas núm. 2 de la calle de Turroneiros y 7 de la plaza de Sandoval haciéndolo en una sola.

Conceder permiso á D. Andrés Baquero para la alineación y ensanche de un trayecto de la calle del Mesón.

Conceder permiso á D.ª Jacoba Marín para construir una casa en terreno de su propiedad en la entrada del camino del bajo del Malecón.

Conceder permiso á D. Isidro Padilla para construir una cañería para derivar las aguas pluviales de su casa núm. 6 de la calle de los Dolores á la alcantarilla pública.

Inscribir los nombres de los pintores murcianos D. Manuel Arroyo Lorencio y D. Obdulio Miralles Serrano, en el monumento de artistas de la plaza de Santa Isabel.

Sesión del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

No acceder á lo solicitado por los cabreros de esta ciudad y su término de que se les quite el arbitrio impuesto de 10 céntimos de peseta mensual por cada cabra.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Notificar el ofrecimiento hecho por este Ayuntamiento á la Jefatura de Obras públicas de encargarse de los gastos de conservación del trozo de carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde para cuanto sea necesario, y que de esté acuerdo se libre la certificación correspondiente.

Oficiar al Sr. Gobernador civil interesándole lo haga á su vez á todos los Jefes de las estaciones del ferrocarril de la provincia á fin de que no consientan la exportación de pimienta molido sin previa presentación del certificado de perito químico, pidiendo á la Dirección general de la misma orden á dichos Jefes de estaciones y remitirle el carnet presentado por el Concejal Sr. López Sánchez Solís, y que expiden en el Ayuntamiento de Lorquí, para que ponga los hechos denunciados en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación para la superior resolución que estime.

Designar al 2.º Teniente Alcalde D. Enrique Visado para que asista a la subasta de varios arbitrios consignados en el presupuesto actual y que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las once horas.

Autorizar al Sr. Alcalde para dar una limosna de 25 pesetas a los hermanos de San Juan de Dios que tienen a su cargo el Asilo de los niños excofrosos en Valencia.

Murcia 9 de Junio de 1908.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Ruiz.

Sesión del día 12 de Junio de 1908.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifique: A. Hernández.

Número 1.422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por la citada Corporación municipal, en las sesiones celebradas en el mes de Junio último, es como sigue:

Ordinaria del día 4.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Supletoria del día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Zapata Martínez y con asistencia de los Concejales señores Zamora Jorquera, Belmonte Sánchez, Navarro Vera y Oliver Zamora (D. F.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos de Mayo último y la cuenta de la recaudación obtenida por la administración municipal del impuesto de consumos de esta villa, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado y que su importe de 9.938'57 pesetas, se ingrese en la Caja municipal.

Pagar:

Al Contador de este Ayuntamiento D. Juan de Dios Ruiz Tem 220 pesetas, por el material adquirido para el servicio de la Contaduría en el segundo trimestre del corriente año.

A Don Dionisio Espinosa Pérez 470'40 pesetas, por el fluido eléctrico que ha suministrado para el alumbrado público que ha lucido en esta población en Mayo último; y

A Don Antonio Soler Carmona 176'36 pesetas, por el petróleo suministrado para el alumbrado público que ha lucido en la Barriada del Puerto de esta villa, en Mayo próximo pasado.

Que se participe al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, que este Ayuntamiento se halla dispuesto a continuar acopiando la piedra necesaria para la conservación del camino vecinal que el Estado construyó en esta villa.

Y que se contrate con D. Francisco Vera Vélez, el arrendamiento de un edificio de su propiedad, situado en la calle de la Estación, para cuartel de la Guardia civil, por término de seis años y precio de 2.500 pesetas anuales.

Quedar enterada la Corporación de haberse publicado los bandos que previene la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Que cese Francisco Imberón Ureña, en el cargo de alguacil interino y nombrar para que le sustituya a Ginés Ruiz Faura.

Ordinaria del día 11.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 18.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Supletoria del día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Zapata Martínez y con asistencia de los Concejales señores Belmonte Sánchez y Paredes Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, y que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en la circular publicada en el *Boletín oficial* del día 8 de Junio último, referente a la exposición general de productos, industrias y artes españoles que ha de celebrarse en Londres.

Declarar excluidos temporalmente del servicio activo del Ejército a los mozos Antonio Teruel Martínez, Félix Haro Morata, Jerónimo Ultrera Cortés, Martín Costa Campillo, Pedro López Muñoz y Benito Hernández López.

Que se ingresen en la Caja municipal 287'50 pesetas recaudadas por derechos de las inhumaciones practicadas en el Cementerio municipal de esta villa en el mes de Mayo último.

Abonar:

A mi el Secretario 498 pesetas por el material suplido para el servicio de Secretaría durante el segundo trimestre del año actual; y

Al Depositario D. Casiano Zamora Quetcuti 107 pesetas por los socorros y pensiones de lactancia que ha suministrado por orden del señor Alcalde a vecinos pobres de esta villa en el mes de Mayo último.

Ordinaria del día 25.

No se celebra por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Mazarrón 1.º de Julio de 1908.—Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta referida villa en sesión celebrada el día de hoy.

Mazarrón 4 de Julio de 1908.—Jesualdo González.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Zapata.

Octava sección.

Número 1.377.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que el Procurador de este Juzgado Don Laureano Polidano y Alguacil, ha cesado voluntariamente en el ejercicio de su cargo, y se anuncia, por el presente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubieren.

Dado en Caravaca a veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Tomás Pérez y Pérez.—El Escribano, Francisco Beranguer.

Número 1.378.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Antonio Sabater Alcántara, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de María, soltero, jornalero, de veinte años y José González Martínez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintidós años, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos se sigue sobre raptor; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos los conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dado en Murcia a dos de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.397.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don José Vieitez Ocampo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Felipe del Olmo, vecino que era en el año mil ochocientos noventa y seis de Molina y últimamente parece ser se trasladó a Hellín, de oficio aperador, para que el día veintidós de Julio actual, y su hora de las ocho, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, Sección primera, con el fin de asistir al juicio oral de causa seguida por lesiones, contra Ignacio Hernández Martínez, de Molina; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Felipe del Olmo, le citen como se interesa.

Dado en Mula a tres de Julio de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—P. S. M., Vicente Isac.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.415.

Annuncio.

En el establecimiento de préstamos situado en la plaza de Sardoy número 7, de esta capital, se vendrán en subasta pública ante un Notario, el día 24 del mes actual a las diez y siete, bajo el tipo de las tasaciones convenidas con los dueños respectivos, por haber vencido con mucho exceso los plazos correspondientes, de los empeños proceden-

tes del año 1907, comprendidos entre los números 1 y 11.058.

Por si algún interesado no hubiese recibido el aviso personal que a todos ellos se les ha dirigido, se publica el presente anuncio para su conocimiento y efectos legales oportunos.

Al principiar la subasta se darán a conocer a los licitadores las condiciones por que ésta habrá de dirigirse.

Murcia 6 de Julio de 1908.—Vicente Costa Carrasco.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRON, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN DE 20 JUNIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.400.470'55
Imposiciones durante la semana.	»	197.384'55
Suma.	»	7.597.855'10
Reintegros.	»	230.063'99
Saldo.	»	7.367.791'11

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 187

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández